



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 454

(17 OCT 2017)

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0063, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: “Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida.”

EI DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y el investigador **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: *“Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida”*, el cual corresponde al expediente RGE 0063.

Que mediante Resolución No. 0225 del 14 de febrero de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a el investigador **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida.”*

Que mediante informe de seguimiento No. 75 del 6 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó:

“(…)

6. CONCLUSIONES

*Una vez evaluada la información presentada por el **INVESTIGADOR** de conformidad con lo señalado a lo largo del presente informe, se puede establecer que se ha dado cumplimiento a los compromisos y obligaciones derivadas del Contrato No. 42 del 27 de Enero de 2011 y perfeccionado mediante Resolución No. 0255 del 14 de febrero de 2011, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en consecuencia se recomienda la parte jurídica del grupo proceder a la liquidación del contrato o a las actuaciones administrativas a que haya lugar.”*

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula decima quinta señalo:

“(…) **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminarse en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Solicitud de terminación por parte de **EL INVESTIGADOR** cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato; **c)** Incumplimiento de **EL**

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0063, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: "Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida."

INVESTIGADOR; d) Por fuerza mayor o caso fortuito; e) Por voluntad expresa de **EL INVESTIGADOR**. Al finalizar el término del presente contrato, **EL MINISTERIO** emitirá un concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **EL INVESTIGADOR**, indicando las condiciones en que se realizara la terminación del contrato. f) **EL MINISTERIO**, podrá declarar la terminación del cualquier del contrato en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por contravención de las condiciones estipuladas en el presente contrato: 2) Cuando debido a la ejecución del contrato y, en particular, de la investigación, se ocasionen daños o perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros y 3) Cuando se compruebe falsedad o dolo, en cualquiera de los documentos del presente contrato. **EL MINISTERIO** notificará a **EL INVESTIGADOR** el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso del que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirán un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez terminado el presente contrato **EL INVESTIGADOR**, no utilizará los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual, sobre los mismos, en el país ni en el exterior, mientras no haya suscrito con **EL MINISTERIO** el correspondiente contrato de acceso a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **EL INVESTIGADOR** y/o de terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Corresponde a las autoridades ambientales ejercer la facultad sancionatoria cuando se hubiere incurrido en violación de las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (...).

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, suscrita el 14 de julio de 2014, acordaron:

"(...)

I. ACUERDO

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

PRIMERO: Liquidar el Contrato de acceso a Recursos Genéticos No. 42 del 27 de enero de 2011 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y Pablo Roberto Stevenson Díaz, identificado con C.C No. 80.410.477 de Bogotá.

SEGUNDO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo."

Que teniendo en cuenta lo establecido informe de seguimiento No. 75 del 6 de junio de 2014 y acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, suscrita el 14 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 063.

CONSIDERACIONES LEGALES

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0063, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: "Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida."

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", estableció que procede el cierre administrativo del expediente: "(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0063, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: "Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida."

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 0063 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 42 del 27 de enero de 2011, para el proyecto denominado: "Conservación de servicios ecosistémicos en los humedales colombianos, una aproximación con miras a la restauración asistida."

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 0063, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0063
Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE
Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.